

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 8569

Ref. Expediente N° 16148499

Señor(a)
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Juridica_med@unal.edu.co

Asunto: Patente de Invención Nacional

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica que:

1. Descripción (Art. 28 D486)

El capítulo descriptivo incluye las figuras 2 y 3, las cuales no son claras, no tienen buena resolución y por lo tanto no permiten distinguir la información pertinente, (Pág. 19 y 18). Se requiere adecuarlos y presentarlos nuevamente.

2. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

Las reivindicaciones 9 y 10 se refieren a un uso, de acuerdo con el artículo 14 de la Decisión 486, no son patentables.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

El capítulo reivindicatorio, no se encuentra debidamente soportado en la descripción, puesto que, en las realizaciones preferidas, hace referencia a que el proceso involucra, nitratos metálicos (nitrato de calcio tetra hidratado, nitrato de zinc), fosfatos (fosfato biamónico) y agente combustible (ácido cítrico monohidratado); lo cual no evidencia el proceso de todas las posibles nanopartículas, sino que se hace una generalización de manera especulativa. Se sugiere restringir la solicitud a una razonable cantidad de acuerdo al proceso y los ésteres producidos que se encuentran, debidamente soportadas en el capítulo descriptivo.

Las reivindicaciones 1, 4, 7 y 9 no son concisas, porque emplea términos como “sales de nitratos metálicos y fosfatos”, “agente combustible” y “óxido metálico”, que definen los compuestos por su función o actividad, pero no por un componente como tal, lo que hace que se obtenga un número indefinido de procesos, que no tienen soporte en la descripción. Por lo tanto, se requiere al solicitante que defina de manera precisa los componentes que intervienen en cada una de las etapas del proceso.

La reivindicación 1 no es clara porque:

- Aunque se están mencionando las etapas, en éstas no se están señalando todas las condiciones técnicas que intervienen en el proceso. Se requiere establecer dichas condiciones.
- Se utiliza la expresión "al menos dos", la cual es imprecisa y no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se requiere sustituirla por un término

Oficio N° 8569 26 de julio de 2016

Ref. Expediente N° 16148499

preciso o un rango concreto.

La reivindicación 8 se refiere a un valor de "tamaño de partícula", que corresponde a un resultado a alcanzar y no define la nanopartículas porque la invención no queda definida por el resultado a alcanzar, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

El anterior requerimiento fue elaborado el 19 de agosto de 2016

Atentamente,



DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: EDNA PATRICIA ALARCON CASTRO

Revisado: MAYRA ALEJANDRA QUINTERO

Aprobado: JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ